



# NOTIFICACION POR AVISO

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024.

Señores

**COMUNIDAD EDUCATIVA LICEO MODERNO GRAN COLOMBIANO S.A.S. DE FUSAGASUGÁ**

Señores

**PADRES Y/O ACUDIENES DE LOS ALUMNOS DEL LICEO MODERNO GRAN COLOMBIANO S.A.S. DE FUSAGASUGÁ**

Señores

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

**Publicación página Web del Tribunal Superior de Cundinamarca**

**ACCIÓN DE TUTELA RAD. 25000-22-13-000-2024-00068-00**

**ACCIONANTE: LICEO MODERNO GRAN COLOMBIANO SAS**

**ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ, ALCADIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ- INSPECCIÓN DE POLICIA**

Por medio de este **AVISO** les notifico **FALLO** del 16 de febrero de 2024, proferido por el señor magistrado ponente **Dr. ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ** de la sala de decisión civil-familia en la acción de tutela de la referencia. En su parte resolutive dispuso: “(...)

*PRIMERO: Brindar amparo temporal a los derechos fundamentales al debido proceso y a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Liceo Moderno Gran Colombiano S.A.S., en atención de los motivos consignados. SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena a la Inspectora Tercera de Policía de Fusagasugá -Melissa Castellanos Moreno y/o quien haga sus veces-, suspender en forma definitiva la diligencia de entrega del área de terreno que ocupa la institución educativa - Liceo Moderno Gran Colombiano S.A.S.-, en el predio ubicado en la Transversal 17 No. 27- 57/73 de Fusagasugá, con ocasión al proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2017-00313 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, hasta que Código No. 25000-22-13-000-2024-00068-00*

*Número interno 4619/2024 19 dichos estudiantes como sujetos de especial protección terminen el año escolar 2024. Lo anterior, sin perjuicio de que la Inspección Tercera de Policía de Fusagasugá, adelante la diligencia sobre la parte restante del predio objeto de diligencia de entrega conforme a la normatividad adjetiva y sustancial que rige la materia. TERCERO: Ordenar al Juez Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá para que, en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, emita las ordenes correspondientes para que los cánones de arrendamiento que debe pagar el Colegio Liceo Moderno Grancolombiano S.A.S. por el término concedido sean recibidos por el secuestre designado, quien en su momento y oportunidad deberá ofrecer cuentas de su debida gestión y administración. CUARTO: Exhortar al representante legal del Liceo Moderno Gran Colombiano S.A.S., para que adelante las gestiones necesarias para reubicar el colegio en otro inmueble y así, continúe la prestación del servicio educativo, ello en aras de no transgredir los derechos fundamentales de la comunidad educativa. QUINTO: Exhortar al señor Secretario de Educación como al señor Alcalde del municipio de Fusagasugá -William García Fayad-, para que brinden acompañamiento como máximas autoridades en el ramo educativo de la localidad, frente a lo dispuesto en el numeral anterior, sobre lo cual, deberán presentar un informe trimestral y al finalizar el presente año escolar el Liceo Moderno Gran Colombiano S.A.S. SEXTO: Si oportunamente no se presenta impugnación, remitir el expediente a la Corte Constitucional, para la eventual revisión de este fallo. (...)*

Se advierte que esta notificación se hará por los medios virtuales y se considera cumplida a las cinco de la tarde del día siguiente al de la fecha de emisión del aviso.

Se adjunta enlace de acceso al fallo de tutela para su conocimiento y fines que a bien tengan.  
[100FalloConcede.pdf](#)

Nuestro correo: [secctsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secctsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

**FIRMADO**  
**NINON LUCINDA OVIEDO FERREIRA**  
**SECRETARIA**